



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2018.09.14 15:33:44 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 17 de setiembre del 2018

94 páginas

ALCANCE N° 163

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9561

N° 9562

PROYECTOS

N° 20.895

N° 20.897

N° 20.898

N° 20.899

N° 20.903

N° 20.904

N° 20.905

N° 20.906

N° 20.908

N° 20.909

N° 20.910

N° 20.911

N° 20.913

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LAS LEYES N.º 9582 LEY DE JUSTICIA RESTAURATIVA; N.º 8720 PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y AL CÓDIGO PENAL

Expediente N.º 20.910

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 11 de junio del 2018, la Comisión Plena Primera aprobó por mayoría de sus miembros el proyecto de ley N.º 19.935, Ley de Justicia Restaurativa. Lo hizo aún en contra de la recomendación que oportunamente planteó la fiscal general del Ministerio Público para que se le corrigieran algunos de los yerros que el dictamen de mayoría de este proyecto contenía, pero también en contra de la última moción que se presentó ante la misma Comisión Plena para que -antes de su aprobación- recibiera en audiencia a los sectores interesados en dar a conocer la posición de las víctimas.

Poco tiempo después de su aprobación legislativa, distintas organizaciones no gubernamentales, lo mismo que entidades públicas dedicadas en general a la atención de las víctimas: tales como el Inamu, la Defensoría de los Habitantes, el Instituto de Victimología de Costa Rica, entre otras, alzaron su voz en contra de la decisión del Parlamento, reclamándole por los errores que el proyecto contenía.

Las principales críticas en su contra -aunque no las únicas, tenían que ver tanto con el irrespeto a la autonomía del Ministerio Público, como también con la decisión de los legisladores de haber aceptado despojar a las víctimas y testigos de un importante porcentaje de los fondos que el Estado había creado especialmente para velar por su atención y protección, pues en la nueva ley se destinarían parte de esos recursos para atender y favorecer a los victimarios, a través de su reinserción social por medio de la aplicación de las distintas formas de justicia restaurativa que la nueva ley propone.

La propuesta se criticaba, además, porque abría un portillo indeseable al permitir la justicia restaurativa en casos de violencia patrimonial, contrariando así los avances alcanzados por el país en materia de penalización de violencia contra las mujeres, que rechaza -por impropio- este tipo de negociación por la desigualdad de poderes que normalmente existe entre víctimas y sus victimarios.

Tras estas críticas los propios legisladores que otrora aprobaron el proyecto de ley, reconocieron su error y manifestaron públicamente su voluntad de apoyar futuras modificaciones con el fin de corregir la iniciativa, incluso un importante grupo de ellos presentó el 26 de junio el proyecto de ley N.º 20.879, dirigido a reformar tanto la Ley de Justicia Restaurativa, N.º 9582, como la Ley N.º 8720, de Protección a Víctimas y Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal.

Dado que esta iniciativa no resolvía integralmente los problemas señalados por el Ministerio Público y otras ONG interesadas, el día 29 de junio la Oficina de Atención y Protección a la Víctima, conjuntamente con el Instituto de Victimología de Costa Rica y la Fundación Rahab, dedicada a la protección de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, le solicitaron al presidente de la República vetar parcialmente dicha ley a fin de corregir los yerros apuntados antes de su promulgación.

No obstante lo anterior, el día 2 de julio el Poder Ejecutivo -haciendo caso omiso a aquella petición- insistió en promulgar la ley, sancionando así el Decreto Legislativo N.º 9582 conocido como Ley de Justicia Restaurativa.

Con esta decisión el Poder Ejecutivo, igual que lo hizo antes el Parlamento, ignoró otra vez la petición que el Ministerio Público y aquellas ONG le planteó a la Presidencia de la República para corregir mediante el veto la iniciativa.

Sin duda, todos estos antecedentes nos permiten afirmar que por alguna razón el proyecto de Ley de Justicia Restaurativa ha sido tramitado de manera especialmente acelerada: tanto por el Parlamento -que no atendió la petición formulada en su dictamen de minoría para que se devolviera, vía artículo 154 del Reglamento, a la comisión dictaminadora con el fin de resolver los errores apuntados, como también por el Poder Judicial, cuyos magistrados emitieron -en un tiempo record- su posición en favor de esta iniciativa, y ahora se cierra el ciclo con el propio Poder Ejecutivo que -antes de vetarlo- prefirió promulgarlo, a pesar de la solicitud expresa que también le formuló a tiempo el Ministerio Público para que no procediera así.

Por alguna razón, los diputados de la actual legislatura se negaron a conceder audiencia a las víctimas que solicitaron su espacio para hablar de esta iniciativa antes de su aprobación. Una conducta idéntica se le atribuye también a los diputados dictaminadores, así consta en el dictamen de minoría de este proyecto donde también se denunció que la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico tampoco promovió una discusión amplia entre las fracciones políticas, ninguna de las cuales presentó moción alguna para contribuir a enriquecer o nutrir este tema.

En resumen -según se indicó en aquél dictamen negativo- *“...el proyecto de ley sobre justicia restaurativa tuvo un procedimiento atropellado,”* lo que -a juicio de único diputado que lo dictaminó negativamente- podría convertirlo, en caso de ser

aprobado como ley de la República en una norma: “...*altamente inconveniente y perjudicial para el mismo espíritu que persigue el proyecto.*”

Con independencia de que aceptemos o no como ciertas las aseveraciones formuladas en el dictamen de minoría citado, es lo cierto que tras la acelerada aprobación que se hizo de este proyecto, los mismos diputados que lo aprobaron reconocieron posteriormente sus pifias, y aunque hubo una genuina intención de corregirlas, la propuesta actual no lo hace.

Por tanto, corresponde ahora como diputados de la misma legislatura hacer lo propio para enmendar de la mejor manera los errores apuntados.

Justamente, para resolverlos presentamos el siguiente proyecto de ley, el cual no solo le devuelve al Ministerio Público la autonomía de la que había sido limitado, sino que además le atribuye el Fondo Especial para la Atención de las Víctimas, el fin original para el cual fue creado, solo que ampliándolo esta vez para la atención de las víctimas provenientes de los programas de justicia restaurativa que la Ley N.º 9582 ahora promueve.

La propuesta resuelve además las quejas que en contra de la nueva ley ya habían planteado tanto el Inamu como la Defensoría de los Habitantes, concretamente en materia de delitos patrimoniales provenientes de la Ley de Penalización de Violencia Doméstica.

Con la presente iniciativa confirmamos nuestro respeto a los convenios y tratados internacionales de protección a las víctimas de violencia de género, así como a las declaraciones que sobre el tema se han dictado a la fecha. Dentro de ellas el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belén do Pará (págs. 26 y 27) que ya había llamado la atención a los Estados Partes, acerca de la práctica contraproducente de permitir métodos de conciliación o avenencia entre el agresor y la víctima de violencia contra las mujeres, lo anterior por enviar un mensaje permisivo a la sociedad, partiendo de la premisa errónea de que en este tipo de delitos las partes se encuentran en igualdad de condiciones para negociar. Este error -que repetía la ley recién aprobada- lo hemos corregido mediante la eliminación del inciso correspondiente.

En virtud de todo lo expuesto, la suscrita diputada presenta a la consideración de los señores y señoras legisladoras la presente reforma al Decreto Legislativo N.º 9582 denominado Ley de Justicia Restaurativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LAS LEYES N.º 9582 LEY DE JUSTICIA RESTAURATIVA;
N.º 8720 PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS
INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS Y
ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL
Y AL CÓDIGO PENAL**

ARTÍCULO 1- Reforma de la Ley de Justicia Restaurativa, Ley N.º 9582, de 2 de julio de 2018

Se reforma el párrafo primero del artículo 6, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Implementación de la ley en el poder judicial

La implementación de esta ley en el Poder Judicial estará bajo la Dirección de Justicia Restaurativa como ente coordinador.

(...)

ARTÍCULO 2- Reforma del artículo 6 bis a la de Ley N.º 8720, Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal

Se reforma el artículo 6 bis, cuyo texto dirá:

Artículo 6 bis- De la Unidad de Atención en Justicia Restaurativa y de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Ministerio Público

En el marco de las competencias de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público para la atención y asistencia a todas las víctimas de delitos, se deberá conformar una Unidad de Atención en Justicia Restaurativa para la atención y abordaje integral, holístico a las víctimas usuarias de justicia restaurativa. Además, se deberán crear las disposiciones presupuestarias para que el Fondo Especial para la Protección de Víctimas y Testigos destine recursos **para la atención de las víctimas referidas por esta Unidad**. Asimismo, deberá:

- a) Conformar y dar seguimiento a la red de apoyo para las víctimas usuarias de justicia restaurativa en coordinación con las sedes restaurativas.
- b) Participar en los procedimientos restaurativos desarrollados en la etapa de ejecución de la pena en materia penal o penal juvenil.
- c) Crear y ofrecer programas de auto ayuda, servicios para la atención, restauración, la rehabilitación, la recuperación y su convivencia pacífica y segura en la familia y sociedad.

d) Promover la coordinación interinstitucional y local para el cumplimiento de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de otras funciones de carácter administrativo que se definan mediante directrices de la Fiscalía General de la República, lo establecido en la presente ley y sus respectivos reglamentos.

Rige seis meses después de su publicación.

María Inés Solís Quirós

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Shirley Díaz Mejía

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Pablo Heriberto Abarca Mora

Wálter Muñoz Céspedes

Erwen Yanan Masís Castro

Aracelly Salas Eduarte

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Erick Rodríguez Steller

Diputadas y diputados

1 vez.—Solicitud N° 128087.—(IN2018278539).

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.